SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA PRIVACIÓN INJUSTIFICADA DE BIENES INMUEBLES DURANTE LA DICTADURA

BOLETÍN Nº 9927-17-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley del epígrafe, de origen en una moción de la diputada señora Alejandra Sepúlveda, y de los diputados señores Claudio Arriagada, Iván Fuentes, Hugo Gutiérrez, Tucapel Jiménez, Felipe Letelier, Vlado Mirosevic, Sergio Ojeda, Roberto Poblete y Raúl Saldívar.

Con motivo del tratamiento del proyecto en este trámite reglamentario, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: el subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez; y el jefe del Departamento de Asesoría y Estudios de la División Jurídica de dicha Cartera, señor Milton Espinoza.

Se designó **DIPUTADO INFORMANTE** a la **señora ALEJANDRA SEPÚLVEDA**.

La Cámara de Diputados, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del reglamento, el proyecto de ley fue remitido a esta Comisión con las indicaciones presentadas en Sala, para que emita el segundo informe.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES.

Los artículos 2°, 3° y 4° se encuentren en la situación descrita en el epígrafe.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

El proyecto es de **quórum simple**.

III.- TRÁMITE DE HACIENDA.

El proyecto en informe no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

IV.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

En el presente trámite no se suprimieron artículos.

V.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En forma previa al análisis de la discusión y votación de las indicaciones recaídas en el articulado del proyecto que se aprobó en el primer trámite, se consignan las intervenciones del **subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez,** así como de algunos diputados.

El **subsecretario** manifestó que el Ejecutivo valora este proyecto, porque busca la justa reparación de quienes se vieron privados de sus bienes raíces tras el golpe militar de 1973; iniciativa que, además, guarda estrecha relación con proyectos que tienen similar orientación, como aquel plasmado en la denominada “Ley Valech”, que otorgó beneficios a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En el caso específico del proyecto en discusión, el objetivo es darle un reconocimiento a las personas naturales y jurídicas que sufrieron un perjuicio patrimonial en los términos aludidos. No obstante, es necesario afinar algunos aspectos de la iniciativa, tales como definir el órgano competente que conocerá y resolverá las solicitudes de reconocimiento que se presenten; el procedimiento a seguir para hacer efectiva la reparación; y los recursos con que se contará para dicha finalidad.

La **diputada señora Sepúlveda** aseveró que algunas organizaciones afectadas por la privación injustificada de inmuebles entre 1973 y 1990 persiguen básicamente que el Estado reconozca ese actuar ilegítimo, más que una indemnización. Acotó que los incisos primero y segundo del artículo 1° del proyecto regulan hipótesis distintas, pero ambas son atendibles, dada la excepcionalidad del momento en histórico en que se produjeron. También hay que tener en cuenta que, si bien en algunos casos no alcanzó a transferirse el dominio de los inmuebles en cuestión antes del 11 de septiembre de 1973, está fehacientemente demostrado que hubo promitentes compradores que antes de esa fecha efectuaron depósitos en parte de pago de esos inmuebles, fondos que aún no recuperan.

A su vez, el **diputado señor Ojeda** opinó que el proyecto es muy relevante, porque se refiere al reconocimiento del derecho de propiedad que vieron conculcado particulares y personas jurídicas luego del 11 de septiembre de 1973, y que es un derecho humano. Esta privación del dominio ocurrió en varias localidades del país, como Pichidegua, en la región de O’Higgins, y Rupanco, en la de Los Lagos. En Pichidegua hubo quienes alcanzaron a depositar dinero en cuentas de ahorro para adquirir viviendas y sufrieron la pérdida de esos fondos. Se trata de un tema pendiente desde hace muchos años, que debe resolverse, tal como lo fue el de la confiscación de los bienes que sufrieron los partidos políticos en el mismo período. El proyecto, por lo tanto, viene a hacer justicia. Sin embargo, deben afinarse algunos aspectos del mismo, como por ejemplo el organismo que

va a calificar las peticiones de particulares y organizaciones que recaben el reconocimiento a que se refiere el proyecto.

El **diputado señor Boric** refutó el planteamiento según el cual el derecho de propiedad, en los términos que lo consagra la legislación chilena, constituye un derecho humano, y agregó que el atributo de disposición de tal derecho no es propio de ciertas formas de propiedad colectiva. Al margen de lo anterior, coincidió con otros miembros de la Comisión en que el proyecto es perfectible, y cabría distinguir entre el reconocimiento de la privación injustificada (cuando hubo dominio sobre el inmueble) y la indemnización (en aquellos casos en que no se adquirió aquel, pero sí hubo promesa de compraventa, depósito en garantía, etc.).

A continuación se deja constancia del tratamiento dado por la Comisión a las indicaciones recaídas en el artículo 1° del proyecto aprobado en el primer trámite.

Artículo 1°

Este, según se recordará, señala -en síntesis- que a las personas naturales, las personas jurídicas y las comunidades que por acto ilegal o arbitrario de autoridad, o de terceros con aquiescencia o tolerancia de esta, fueron privadas del dominio de inmuebles entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, se les reconocerá la calidad de víctimas de privación de la propiedad por causa de la dictadura; y agrega en el inciso segundo que igual reconocimiento se otorgará a las personas y comunidades que, habiendo celebrado actos preparatorios para adquirir el dominio de inmuebles, tales como contratos de promesas de compraventa, afiliación a organizaciones comunitarias que tenían por fin adquirir una propiedad, u otros actos similares, por acto ilegal o arbitrario de autoridad, o de terceros con aquiescencia o tolerancia de dicha autoridad, fueron impedidos de adquirir el dominio inmuebles en el período referido.

El inciso primero recibió una indicación de la diputada señora Sepúlveda y de los diputados señores Arriagada, Jiménez, Ojeda y Poblete, que agrega después de la expresión “de inmuebles”, la siguiente “, o de acciones y derechos sobre ellos,”.

La Comisión aprobó la referida indicación por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Ojeda y Poblete; en tanto que se abstuvieron los diputados señores Bellolio, Coloma y Paulsen.

La **diputada señora Sepúlveda**, que copatrocinó la indicación, afirmó que esta tiene por finalidad darle un alcance más amplio al concepto de acto ilegal o arbitrario, de modo que cubra no solamente la hipótesis de privación del dominio de inmuebles, sino también de acciones y derechos sobre ellos, aspecto que fue discutido en la Sala durante el primer trámite reglamentario del proyecto.

El inciso segundo recibió las siguientes indicaciones:

1) De los diputados señores Coloma y Urrutia (don Ignacio), que lo suprime.

La Comisión rechazó la indicación por simple mayoría. Votaron a favor de ella los diputados señores Bellolio y Coloma. En contra lo

hicieron los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Ojeda y Poblete; y se abstuvo el señor Paulsen.

Esta indicación suscitó los siguientes comentarios:

El **diputado señor Bellolio** fundamentó su voto a favor de la propuesta de supresión del inciso segundo en que la acción arbitraria de la autoridad incide únicamente en el derecho de dominio sobre el bien raíz, pero no puede hacerse extensiva a los actos preparatorios -como lo dice el aludido inciso-, pues no constituyen dominio.

Por su parte, el **diputado señor Coloma** explicó que su indicación para eliminar el inciso segundo del artículo 1° tiene por objeto prevenir situaciones irregulares ocurridas hace algunos años, como el episodio de los llamados "falsos exonerados". Añadió que el referido inciso es inviable sin el patrocinio del Ejecutivo.

2) De la diputada señora Sepúlveda, y de los diputados señores Arriagada, Jiménez, Ojeda y Poblete, que agrega después de la expresión "compraventa de inmuebles", la siguiente: ", sobre acciones y derechos,".

Fue aprobada por simple mayoría. Votaron a favor los diputados señores Arriagada, Gutiérrez (don Hugo), Jiménez, Ojeda, Paulsen y Poblete; en tanto que lo hicieron en contra los diputados señores Bellolio y Coloma.

El **diputado señor Bellolio** afirmó, a propósito de la indicación en comento, que el acto preparatorio -como por ejemplo una promesa de compraventa- constituye una mera expectativa de adquirir el dominio, y por ende no es asimilable a la hipótesis que regula el inciso primero.

De conformidad con el artículo 15 del reglamento de la Corporación, la secretaría de la Comisión efectuó algunas adecuaciones de tipo formal a la redacción del texto que se propone.

VI.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No se incorporaron nuevos artículos al proyecto en el presente trámite reglamentario.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

VIII.- INDICACIONES RECHAZADAS.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) La aludida indicación de los diputados señores Coloma y Urrutia (don Ignacio), por simple mayoría (2 a favor, 5 en contra y 1 abstención), y que eliminaba el inciso segundo del artículo 1°.

2) De la diputada señora Hoffmann y de los diputados señores Coloma y Urrutia (don Ignacio), por 5 votos en contra y 3 abstenciones, que proponía agregar el siguiente artículo en el proyecto:

"Artículo nuevo.- El listado de eventuales beneficiarios de esta ley deberá ser remitido al Consejo de Defensa del Estado.".

IX.- TEXTO DEL PROYECTO, EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas, y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Objeto de la ley. A las personas naturales y a las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades, que por acto ilegal o arbitrario de autoridad o de terceros con aquiescencia o tolerancia de dicha autoridad, hayan sido privadas del dominio de inmuebles, o de acciones y derechos sobre ellos, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, se les reconocerá la calidad de víctimas de privación de la propiedad por causa de la dictadura.

Igual reconocimiento se otorgará a las personas naturales y a las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades, que celebrando actos preparatorios para adquirir el dominio de inmuebles, como contratos de promesas de compraventa de inmuebles, sobre acciones y derechos, afiliación a organizaciones comunitarias constituidas para adquirir una propiedad, u otros actos similares, hayan sido impedidas de adquirir el dominio de inmuebles entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, por acto ilegal o arbitrario de autoridad o de terceros con aquiescencia o tolerancia de dicha autoridad.

Artículo 2°.- Beneficiarios. Tendrán derecho a solicitar la declaración establecida en la presente ley las siguientes personas:

1° Las personas naturales miembros de las organizaciones señaladas en el artículo 1° y sus sucesores.

2° Las personas jurídicas, especialmente las cooperativas y las comunidades.

Artículo 3°.- Calificación de la calidad de beneficiario. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, se deberán aportar los documentos que acrediten o indiquen:

a) La individualización de la persona natural u organización solicitante reconocida o no jurídicamente, y los documentos que acrediten su representación.

b) La especificación del o los bienes raíces respecto de los que haya existido entorpecimiento, imposibilidad u otro impedimento que haya significado un obstáculo para la adquisición regular del dominio conforme a la ley.

c) La determinación precisa de los medios de prueba ofrecidos para fundamentar el derecho y la calidad que se invoca. Tratándose de instrumentos que acreditan la privación o impedimento, deberán acompañarse copias autorizadas de estos.

Artículo 4°.- Habilitación. La declaración que reconozca la privación injustificada de bienes inmuebles o de los actos preparatorios para adquirirla, habilitará para solicitar las medidas que correspondan.".

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 23 de marzo y 31 de agosto de 2016, con la asistencia de los diputados señores Claudio Arriagada, Jaime Bellolio, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Hugo Gutiérrez, **Tucapel Jiménez (Presidente)**, Felipe Kast, Sergio Ojeda, Diego Paulsen y Roberto Poblete.

También estuvieron presentes la diputada señora Alejandra Sepúlveda y el diputado señor Raúl Saldívar.

Sala de la Comisión, a 1 de septiembre de 2016.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión